

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con treinta y siete minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, considerando:

I. Que mediante correo electrónico de las 23:45 horas del día 11 de junio de 2017, la ciudadana [REDACTED], solicitó a esta oficina: 1. *Porcentaje de participación de mujeres y hombres en cargos públicos actualmente.* 2. *Alcaldes de los municipios del Departamento de San salvador, segregado por sexo de los últimos dos periodos de comicios electorales.*

II. Por medio de correo electrónico de las 9:45 horas del 12 de junio de 2017, esta oficina con base en el Art. 66 de la LAIP, le previno a la solicitante para que en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación subsanara: 1. Especificar de qué cargos públicos requería los porcentajes de participación de hombres y mujeres. 2. Presentar copia escaneada de su documento de identidad. 3. Especificar la forma en que requiere la información (electrónica o copia simple). Sin embargo, vencido el plazo otorgado no subsanó la prevención.

Cabe recordar, que el referido artículo expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, descripción clara y precisa de la información solicitada, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información y la presentación del documento de identidad.

El no cumplimiento de los requisitos mencionados, trae como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información, quedando a salvo el derecho del peticionario para volver a presentar su requerimiento cumpliendo los requisitos de ley.

III. Por lo anterior **resuelvo**: Declárase inadmisibile la solicitud de información presentada por la ciudadana [REDACTED], por no haber subsanado prevención notificada.

Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

